
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3033

SANTIAGO, 26 MAY 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en los Artículos 32, 53 y demás pertinentes de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud, en adelante "el Reglamento"; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que *"Imparte instrucciones a los funcionarios de esta Intendencia que intervengan en los procedimientos de fiscalización a las Entidades Acreditadoras y en los procedimientos sumariales sancionatorios instruidos contra dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud"*; y en la Resolución Exenta RA N°882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°1.854, de 13 de marzo de 2024, que autoriza a la sociedad "ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA", para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, la que se encuentra inscrita bajo el N°55 del Registro de Entidades Acreditadoras;
- 3) La solicitud de acreditación N°2.404, de 22 de mayo de 2020, mediante la cual doña Bárbara del Pino Villarreal, en su calidad de Representante Legal del prestador denominado "HOSPITAL DE FRUTILLAR", ubicado en Avenida Las Piedras s/n, de la ciudad de Frutillar, Región de Los Lagos, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°1.110, de 28 de febrero de 2025, que da lugar a la suspensión de participar en los procesos de designación aleatoria de entidades acreditadoras;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°1.501, de 19 de marzo de 2025, que mantuvo la suspensión del derecho de la entidad a ser incluida en los procesos de designación aleatoria de entidades acreditadoras;
- 6) El Ord. IP/N°2.039, 18 de febrero de 2025, mediante el cual se formuló cargo a "ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA", por infracción a las normas del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud en el proceso

de acreditación ejecutado al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR MATTA SUR;

- 7) El Ord. IP/Nº4.385, 11 de abril de 2025, mediante el cual se formuló cargo a "ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA", por infracción a las normas del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud en el proceso de acreditación ejecutado al prestador institucional "CID SERVICIO INTEGRAL DE SALUD";
- 8) El Ord. IP/Nº5.795, 22 de mayo de 2025, mediante el cual se formuló cargo a "ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA", por infracción a las normas del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud en el proceso de acreditación ejecutado al prestador institucional "HOSPITAL DE FRUTILLAR";
- 9) La solicitud de acreditación Nº7.598, de 13 de enero de 2025, mediante la cual don Fernando Urbina Alcayaga, en su calidad de Representante Legal del prestador denominado "CLÍNICA OFTALMOLÓGICA URBINA", ubicado en calle Condell Nº2.076, de la ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, para ser sometido a un procedimiento de acreditación, para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1º La gravedad y mérito de los antecedentes reunidos en los procedimientos sumariales sancionatorios incoados contra la Entidad Acreditadora "ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA", señalados en los Vistos precedentes;
- 2º Las recomendaciones efectuadas a esta Intendente, para resolver respecto de los cargos referidos en el numeral N°6) 7) y 8) de los Vistos precedentes, formulados contra de la antedicha Entidad Acreditadora;
- 3º La necesidad de adoptar las medidas preventivas recomendadas a esta Intendente en el marco de esos procedimientos sancionatorios, iniciados en contra la Entidad Acreditadora "ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA", cuyos antecedentes han de ser objeto de un acabado análisis y un ponderado estudio;
- 4º La necesidad de adoptar prontamente tales medidas con el fin de evitar que pudieran frustrarse los efectos y la eficacia de lo que se resuelva en esos procedimientos sumariales sancionatorios;
- 5º La obligación de esta Intendencia de Prestadores de Salud, en cuanto a fiscalizar el debido cumplimiento, por parte de las entidades acreditadoras, de las normas del Sistema Nacional de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, tal cual lo establece, el artículo 121, número 3, del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud;
- 6º Que, el Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, es una política pública, cuyo objetivo es velar por la calidad y la seguridad de la atención de salud. Por lo mismo, es fundamental que esta Autoridad, en su rol de supervigilancia vele por el fiel cumplimiento de las obligaciones de los distintos actores del sistema, conforme a las normas establecidas para ello, y así resguardar

los derechos de las personas en esta sensible actividad, cual es el otorgamiento de prestaciones de salud;

- 7° Lo dispuesto en el inciso primero, del Artículo 32, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sobre "*Medidas Provisionales*", según el cual "*iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*";

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1° **DISPÓNESE LA SIGUIENTE MEDIDA PROVISIONAL: SUSPÉNDASE**, a partir de esta fecha, la incorporación de la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA**" en los próximos procedimientos de designación aleatoria de entidades acreditadoras para la ejecución de procedimientos de acreditación, que convoque esta Intendencia, y la autorización para realizar toda actividad relacionada a evaluaciones en terreno en aquellos procesos en los cuales haya sido designada y se encuentren pendientes, mientras no se dicte la resolución pertinente en los procedimientos sumariales sancionatorios iniciados contra dicha entidad.
- 2° **TÉNGASE PRESENTE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia lo ordenado en el N°1 precedente en la ejecución de los próximos procedimientos de designación aleatoria de entidades acreditadoras para la ejecución de procedimientos de acreditación, que convoque esta Intendencia.
- 3° En virtud de todos los antecedentes expuestos y lo considerado previamente, **DECLÁRASE DESIERTO** el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°2.404, del prestador institucional denominado "**HOSPITAL DE FRUTILLAR**", para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- 4° **ORDÉNASE** a la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA**" devolver al prestador solicitante de acreditación señalado en el numeral anterior, en el plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, la parte del arancel -115 UTM- que recibiera y le fuera pagado. Asimismo, **ORDÉNASE** a la Entidad Acreditadora devolver, en el plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, todo antecedente o documentación del prestador evaluado, que éste le hubiere proporcionado para efectuar las evaluaciones;
- 5° Asimismo y por las mismas razones, **DECLÁRASE DESIERTO** el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°7.598, del prestador institucional denominado "**CLÍNICA OFTALMOLÓGICA URBINA**", para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;

6° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la representante legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA".

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°2469-2024

SAG/CCV

Distribución:

- Representante legal de la Entidad Acreditadora
- Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad correspondiente
- Oficina de Partes
- Archivo